



PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN,
JALISCO.

PRESENTE.

El suscrito, C. Josué Ávila Moreno, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, con fundamento en lo consagrado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 numeral 63, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción I y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículos 3 fracción XII, 82 fracción I así como párrafos 3 y 4, 84 fracción I, y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal, por medio de la cual se crea el Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y



administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. Conforme lo dispone, el artículo 21 párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de dichas leyes, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

III. La Carta Magna, en su artículo 115 fracción III inciso h) establece que, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, en los términos del artículo 21 del ordenamiento en mención.

IV. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 2, establece que, la seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los Municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y la Constitución particular del Estado.

V. Así mismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, establece que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar sus reglamentos de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

VI. Según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en su artículo 84 fracción I, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los Ordenamientos Municipales a que se refiere la Ley Estatal que establece las bases generales



de la Administración Pública Municipal. Los Ordenamientos Municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas y pueden ser Reglamentos.

En virtud de lo anteriormente vertido, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su Artículo 8 apartado A párrafo 1 expone que, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Estatal señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en ambas Constituciones.

2. El Artículo 77 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Estatal, establece que, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3. Así mismo, la Constitución antes referida en su artículo 79, fracción IX, así como la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 94 fracción IX, disponen que, los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tendrán a su cargo la función y servicios públicos de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

4. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su Artículo 2 estipula que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la ley en



mención, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Concorde a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Para el Estado de Jalisco, la seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los Municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y la Constitución particular del Estado.

6. Las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios se coordinarán para desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, así como para la formación y la profesionalización de sus integrantes, lo anterior en apego a ordenado en la Ley del Sistema de Seguridad Pública Para el Estado de Jalisco, en su artículo 14 fracción III.

7. En el Artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se plasma que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

8. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 41, fracción I, otorga la facultad legal al Presidente Municipal para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

9. La Ley en comento, en el Artículo 47 fracción V expone que, corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Municipio y que tiene la obligación de ordenar la publicación de reglamentos de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir.

10. Por otro lado, según dispone el artículo 102 párrafo 1 de la Ley multicitada, la organización de la Policía Preventiva Municipal debe ser regulada mediante los reglamentos municipales que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, con base en las disposiciones previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.



II. En materia Municipal, el artículo 82 fracción I del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, faculta al Presidente Municipal para presentar iniciativas de Ordenamiento Municipal.

Aunado a lo antes vertido, se anexa a la presente iniciativa, el Proyecto de Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco. La propuesta queda abierta para su posterior aprobación por parte de este Cuerpo Edilicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, solicito se turne la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, a la vez que someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de Creación del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Sin más que adicionar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido agradeciendo el favor de su atención y quedando de ustedes como su atento servidor.

ATENTAMENTE:

OCOTLÁN, JALISCO, A 24 DE MARZO DEL 2022.


C. JOSUÉ ÁVILA MORENO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.